



INFORME: Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.110  
RADICADO 01-2022-00537-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte del pagador Porvenir, que en su contenido plasma:

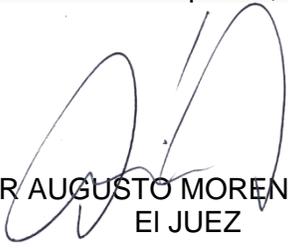


En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, las respuestas dadas en referencia a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.003 de hoy 18 de enero de 2024,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.042  
RADICACION: 03-2018-00092-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales presentada por el apoderado de la parte demandante, se indica al interesado que el proceso se encuentra terminado.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 18 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.049  
RADICADO 03-2022-00777-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P., se surtirá el respectivo traslado

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE**

PRIMERO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

SEGUNDO. - PONER en conocimiento de la parte demandante las respuestas de las diferentes entidades financieras, con relación a la orden de embargo del 20/11/2023.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.003 de hoy 18 de enero de 2024,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.036  
RADICADO: 04-2019-00864-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

El apoderado de la parte demandada, presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

Por otra parte, solicita la apoderada de la parte demandante la comisión para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble sujeto a registro que se encuentra embargado por cuenta de este proceso. No obstante, se verifica de la revisión del plenario, que no obra la constancia de inscripción de la medida de embargo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

En consecuencia, el Juzgado,

#### DISPONE

PRIMERO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Jhon James González, como apoderado del demandada, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

SEGUNDO. – ABSTENERSE de ordenar la comisión de secuestro del inmueble de propiedad del demandado identificado con M.I. No.370-269678 en virtud de no encontrarse documento alguno que acredite la inscripción del embargo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.003 de hoy 18 de enero de 2024,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto  
anterior.

EL SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**



INFORME: Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.111  
RADICADO: 04-2022-00794-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Procede la parte demandante a solicitar, se oficie a la entidad promotora de salud SANITAS EPS, a fin de que informe a que empresa se encuentra vinculado el aquí demandado.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – OFICIAR a las entidad promotora de salud SANITAS EPS, a fin de que se sirva informar si el señor ORLANDO ALBERTO HERNANDEZ MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 16540354, se encuentra adscrito a esa entidad; y en caso de ser así, proceda a enviar la información del empleador.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.003 de hoy 18 de enero de  
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO

**INFORME:** Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

---

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO. No.

RADICACION: 005-2020-00021

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO**

Santiago de Cali - Valle, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En fecha 31 de agosto de 2023 la Dra. YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA en calidad de apoderada de la señora Maria del Carmen Guiral de Arenas, allega escrito mediante el cual pone en conocimiento del Despacho el fallecimiento del demandante dentro de la demanda acumulada **DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL** y solicita tener como nueva parte demandante a los herederos que le sobreviven, esto es, la Señora **MARIA DEL CARMEN GUIRAL DE ARENAS**.

Previo a resolver, esta Judicatura pone de presente que el artículo 68 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019, manifiesta:

*“Artículo 68. Sucesión Procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

*“Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.*

*“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.*

*“Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente”.*

Asimismo, el artículo 70 *ejusdem* dispone:

*“Artículo 70. Irreversibilidad del proceso. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención”.*

En caso *sub examine* se encuentra acreditado el fallecimiento del demandante en la demanda acumulada **DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL**, en virtud del Registro Civil de Defunción anexo a la solicitud, así como también se acredita el vínculo existente de este con la Señora **MARIA DEL CARMEN GUIRAL DE ARENAS**, como consta en el Registro Civil de Nacimiento y en la partida de bautismo del fallecido, a su vez adjuntos al memorial en comento, razón por la cual es procedente reconocerla como sucesora procesal del demandante dentro de la demanda acumulada a partir de este momento, quien asumirá el proceso en el estado en que se encuentra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** a la Señora **MARIA DEL CARMEN GUIRAL DE ARENAS** como sucesora procesal del señor **DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL (Q. E. P. D.)**, en calidad de parte



demandante dentro del proceso acumulado, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesales realizadas por este a través de su mandatario judicial.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar a la Doctora **YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA**, como apoderada de la Señora **MARIA DEL CARMEN GUIRAL DE ARENAS**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.003 de hoy 18 de enero de  
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO. No.

RADICACION: 005-2022-00126

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

Santiago de Cali - Valle, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Allega escrito la apoderada de la parte demandante mediante el cual solicita sancionar al pagador del Banco BBVA al no haber dado cumplimiento al embargo del salario del demandado Juan Pablo Arboleda Rojas debidamente comunicado, para lo cual aporta certificación expedida por BBVA Seguros el 27 de noviembre de 2019 en la cual certifican que el demandado es beneficiario de una pensión por invalidez por renta vitalicia.

Ahora, revisado el presente proceso se observa que el pagador del Banco BBVA en fecha 28 de abril de 2022 dio respuesta al embargo comunicado informando que el demandado Juan Pablo Arboleda Rojas no labora en la entidad anteriormente mencionada, teniendo en cuenta lo anterior se remitirá a la memorialista a la respuesta allegada por Banco BBVA la cual obra en el documento virtual No.008 el cual se denomina "08MemorialRptaBBVAPagador202200126".

Por otra parte, la memorialista solicita se ordene el embargo y secuestro de las mesadas pensionales que recibe mensualmente, prestaciones sociales y cualquier emolumento que recibe el demandado Juan Pablo Arboleda Rojas como pensionado de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y como quiera que la misma resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se accederá a los solicitado

En consecuencia, el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REMITIR** a la memorialista a la respuesta allegada por Banco BBVA la cual obra en el documento virtual No.008 el cual se denomina "08MemorialRptaBBVAPagador202200126" por medio de la cual informó que el demandado Juan Pablo Arboleda Rojas no labora en dicha entidad.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención previa del 30% de la mesada pensional, que perciba el demandado JUAN PABLO ARBOLEDA ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 16.840.363, en su condición de pensionado de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.003 de hoy 18 de enero de  
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

JLSG

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.031  
RADICADO: 05-2018-00361-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Procede la parte demandante a solicitar, se oficie a la entidad promotora de salud EPS SALUD TOTAL, a fin de que informe a que empresa se encuentra vinculado el aquí demandado.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – OFICIAR a las entidad promotora de salud EPS SALUD TOTAL, a fin de que se sirva informar si el señor CAMILO ANDRES FORERO JIMENEZ identificado con la C.C. No.1.049.614.329, se encuentra adscrito a esa entidad; y en caso de ser así, proceda a enviar la información del empleador.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.003 de hoy 18 de enero de  
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.049  
RADICACION: 005-2021-00387-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud presentada por la parte actora, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE al pagador ARIS TEXTIL S.A.S., a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de fecha 31 de mayo de 2021, mediante la cual se le comunica respecto del embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostenta la señora CLARA MAYERLY DAZA MOSQUERA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.118.295.198, como empleado de dicha entidad.

SEGUNDO: PREVENGASE al pagador ARIS TEXTIL S.A.S., de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art.593 del C.G. del P.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 18 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.112  
RADICADO: 05-2021-00631-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor EDWIN FERNEY GIRALDO HOYOS CC 64717688, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$74.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.003 de hoy 18 de enero de 2024,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No.**

RADICADO: 76001-40-03-006-2022-00549-00

JUZGADO DE ORIGEN: 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

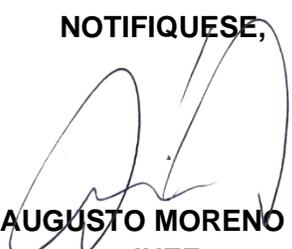
**DISPONE**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

**TERCERO: ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente el oficio No. 1438 de fecha 18 de julio de 2023, actualizando todos sus datos y remítase a su destinatario.

**NOTIFIQUESE,**

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.003 de hoy 18 de enero de  
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

JLSG

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.040  
RADICADO 06-2018-00326-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte del programa de Servicios de Tránsito, que en su contenido plasma:

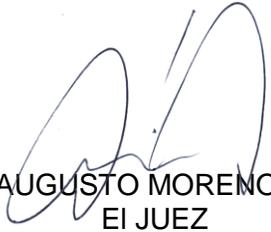


En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, las respuestas dadas en referencia a la orden de desembargo.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.003 de hoy 18 de enero de 2024,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.113  
RADICADO: 06-2022-00570-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

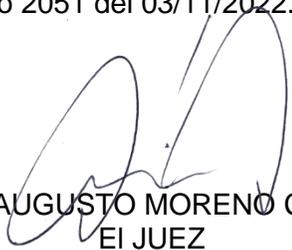
Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha obtenido respuesta en referencia a la medida de embargo comunicada a las entidades financieras y señaladas en el folio 1.2, se procederá a requerirlas a fin de que de manera inmediata den respuesta a la orden de embargo No.4062 del 03/11/2022.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – REQUERIR a las entidades financieras señaladas en los escritos que anteceden según lo ordenado en el auto No.4062 del 03/11/2022, a fin de que den respuesta de la orden de embargo comunicada mediante oficio 2051 del 03/11/2022.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.003 de hoy 18 de enero de  
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

**INFORME:** Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No.**

**RADICACION: 007-2023-00037-00**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

Santiago de Cali - Valle, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

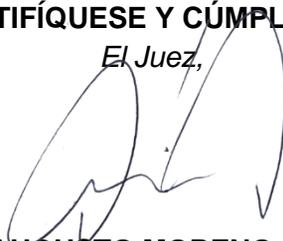
Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que, por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales, en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: INFORMAR** a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.003 de hoy 18 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.034  
RADICADO 07-2018-00940-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte del pagador Colpensiones, que en su contenido plasma:



Bogotá, D.C. 7 de diciembre de 2023

BZ2023\_18466929-3335738

Señor (a)  
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
Profesional Universitario  
Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali  
memoriales08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CALLE 8 # 1-16 OF 203  
Cali, Valle del Cauca



Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,

**Referencia:** Radicado No 2023\_18466929 del 10 de noviembre de 2023  
**Ciudadano:** SARA GARCIA GIRALDO  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 31271119  
**Tipo de Trámite:** Gestión de nómina pensionados AGS Embargos actualización Juzgados

**DORIS PATARROYO PATARROYO**  
Directora Nómina de Pensionados  
Elaboró: Hugo Leonardo Rodríguez Enciso - Analista IV - Dirección Nómina de Pensionados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

En respuesta a su petición relacionada con: "(...) Decretar el embargo y retención del 25% de la pensión que devengue la demandada (...)".

Atendiendo su oficio No. CYN/008/170/2021 del 11 de agosto de 2021, emitido al interior del proceso ejecutivo No. 76001400300720180094000 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente, se concluye que, para la nómina de enero de 2024, se aplicó novedad embargo del 25% con límite de \$40.000.000 sobre la mesada pensional de la señora SARA GARCIA GIRALDO identificada con la C.C. 31271119, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADA DE OCCIDENTE identificada con el NIT 900.223.556-5, los dineros serán girados a través de la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Si desea más información, consulte con nuestra comunicación con nosotros a través de

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, las respuestas dadas en referencia a la orden de desembargo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.003 de hoy 18 de enero de 2024,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.050  
RADICACION: 07-2020-00453-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En atención a la solicitud presentada por la parte actora, se procederá a oficiar a la Oficina de catastro a fin de que procedan a expedir a costa de la parte demandante el certificado catastral del inmueble identificado con M.I. No.370-818715.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali, a fin de que expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado de los bienes inmuebles inscritos bajo las matrículas inmobiliarias No. 370-818715 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali. Líbrese la respectiva comunicación, insertando lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.114  
RADICACION: 07-2022-00104-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

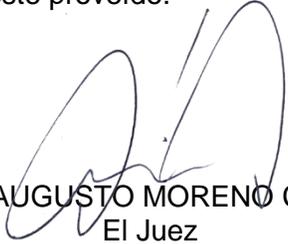
En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales presentada por el apoderado de la parte demandante, se indica al interesado, que el proceso se encuentra terminado.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 18 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.100  
RADICADO 07-2023-00164-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P., se surtirá el respectivo traslado

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE**

PRIMERO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

SEGUNDO. - PONER en conocimiento de la parte demandante las respuestas de las diferentes entidades financieras, con relación a la orden de embargo del 06/03/2023.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.003 de hoy 18 de enero de 2024,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.030  
RADICACION: 10-2016-00674-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), mediante el cual nos informan que el proceso con rad. 17-2015-01343-00 se dio por terminado.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. - AGREGAR el auto No.005/2617 del 12/12/2023 procedente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V) dentro del proceso Ejecutivo con rad. 17-2015-01343-00, mediante el que informan que se dio por terminado y NO se dejó a disposición de este proceso medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.116  
RADICADO: 11-2020-00241-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

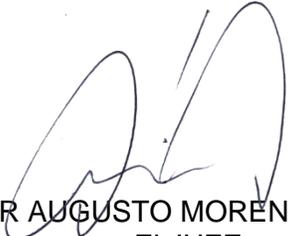
El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor STIVEN LOZADO SALCEDO CC 1130604153 en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$89.332.964 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.003 de hoy 18 de enero de 2024,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT. No.115  
RADICACION: 11-2020-00241-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante asciende a la suma de \$16.731.561,71. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.672.640.00.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$2.672.640.00.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán consignados en la cuenta de Ahorros No. 4-600-13- 05393-7 a nombre del titular COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL "COOPMUTUAL" identificada con Nit. 900479582-6 corresponde al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002925675	24/05/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002936800	23/06/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002949160	25/07/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002964852	24/08/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002976517	22/09/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002988019	24/10/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002998645	23/11/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030003009570	19/12/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.101  
RADICACION: 12-2020-00384-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la comunicación emanada por el Juzgado de origen, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR para que obre y conste dentro de este asunto la comunicación emanada por el Juzgado de origen, por el cual informan que fueron transferidos los depósitos judiciales existentes.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024 a las 8:00 am

---

**SECRETARIA GENERAL**

Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No.**

RADICADO: 76001-40-003-013-2022-00568-00

JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación

Por otro lado, solicita la parte actora se oficie a la EPS CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, a fin de que informe al juzgado los datos del empleador actual de la demandada PAOLA ANDREA FIGUEROA GONZALEZ, solicitud que se despachara favorablemente de conformidad con el artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso.

en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la **EPS CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE DE LA GENTE**, a fin de que informen al Despacho el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes de la demandada PAOLA ANDREA FIGUEROA GONZALEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.113.491. **LÍBRESE** el correspondiente oficio y remítase a su destinatario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.003 de hoy 18 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT. No.033  
RADICACION: 13-2007-00231-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

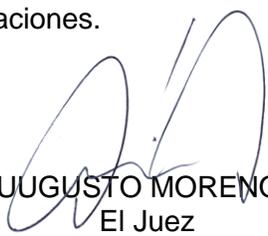
En escrito presentado al Despacho, la apoderada de la parte demandante solicita el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al señor Armando Barona, dentro del proceso Ejecutivo que en su contra se adelanta en el Juzgado que se describe a continuación, por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al señor Armando Barona identificado con C.C. No.16.553.496 dentro del proceso Ejecutivo que en su contra se adelanta en el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali con radicado 14-2023-00819-00, donde figura como demandante Seguros Comerciales Bolívar S.A.S.

Líbrese las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024 a las 8:00 am

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA GENERAL**



INFORME: Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N°026  
RADICADO: 13-2012-00384-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Mediante derecho de petición, la parte demandada solicita se corrija el oficio No.5321 del 21/06/2023 dirigido a la Secretaria Distrital de Movilidad de Cali, en virtud a que en dicho oficio se ordena la cancelación de la medida de embargo y no la inscripción de la adjudicación a nombre del señor Rómulo Daniel Ortiz Peña. Al respecto el despacho advierte que mediante sentencia T-377 del 03 de abril de 2000, se indicó respecto del derecho de petición interpuesto ante las autoridades judiciales en los siguientes términos: *“(...) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la Ley procesal (...) las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel, relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso(...)”*

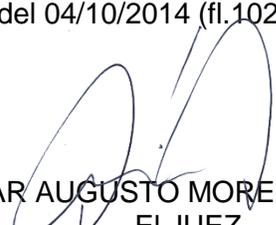
Aunado a lo anterior, y pese a que no procede el derecho de petición como mecanismo para impulsar determinado proceso judicial, se ordenara la reproducción del oficio que ordeno la adjudicación al señor Rómulo Daniel Ortiz Peña.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización de los oficios contenidos en el auto No.515 del 04/10/2014 (fl.102).

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.003 de hoy 18 de enero de  
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT. NO.117  
RADICACION: 13-2021-00096-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que el escrito que antecede reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a decretar la medida de embargo respecto del vehículo de placas JDX11A de propiedad del señor Oswaldo López.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo del vehículo de placas JDX11A de propiedad de la señora MARIA EUGENIA REYES SALAZAR identificada C.C. No. 31.581.428. Líbrese la correspondiente comunicación a la Secretaria Distrital de Movilidad de Jamundí (V).

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 18 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.102  
RADICACION: 14-2022-00938-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En atención a los escritos emanados por parte del Centro de Conciliación Justicia Alternativa, se procederá a glosarlos al plenario a fin de que obren y consten.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. - AGREGAR al plenario los escritos que anteceden, a fin de que obre y consten.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 18 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, junto con los escritos allegados por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.**

RADICADO: 76001-40-03-015-2021-00596-00

JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Solicita la apoderada de la parte actora se oficie a catastro a fin de expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370- 441190 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali para lo cual aporta copia de la diligencia de secuestro realizada.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OFICIAR** a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali a fin de expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado del bien inmueble inscrito bajo matrícula inmobiliaria Nro. 370-441190 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, de propiedad de la parte demandada. **LÍBRESE** el correspondiente oficio insertando lo dispuesto en el presente proveído.

**SEGUNDO: AGREGAR** a los autos el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual aporta los recibos de los gastos causados por la práctica de la diligencia de secuestro lo anterior para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.003 de hoy 18 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT. No.045  
RADICACION: 15-2018-00889-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En escrito presentado al Despacho, la apoderada de la parte demandante, solicita el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder a la señora Damaris Burbano Loaiza, dentro del proceso Ejecutivo que en su contra se adelanta en el Juzgado que se describe a continuación, por lo tanto, el Juzgado,

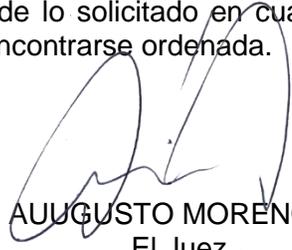
**RESUELVE:**

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder a la señora Damaris Burbano Loaiza identificado con C.C. No.31.266.703 dentro del proceso Ejecutivo que en su contra se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali con radicado 02-2022-00415-00, donde figura como demandante Cooperativa Multiactiva A y F.

Líbrense las respectivas comunicaciones.

SEGUNDO. – ABSTENERSE de lo solicitado en cuanto a la medida de embargo en la entidad Col pensiones por ya encontrarse ordenada.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024 a las 8:00 am

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA GENERAL**

INFORME: Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.037  
RADICACION: 15-2019-00269-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), mediante el cual nos informan que el proceso con rad. 24-2022-00138-00 se dio por terminado.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. - AGREGAR el auto No.007/2192 del 05/10/2023 procedente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V) dentro del proceso Ejecutivo con rad. 24-2022-00138-00, mediante el que informan que se dio por terminado y por ende se dejó sin efectos el oficio No.2022-00138-587-2022 del 22/06/2022.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.032  
RADICADO: 16-2018-00632-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por el representante legal del Fondo Nacional del Ahorro, en calidad de demandante, escrito alusivo a poder otorgado.

En consecuencia y como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señaladas en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

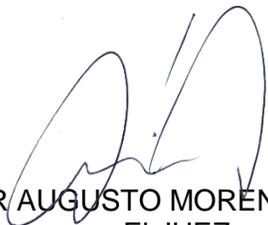
El Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. – TENER a la sociedad HEVARAN S.A.S. identificada con Nit. No.830.085.513-2 para que actúe en representación del Fondo Nacional del Ahorro, en los términos señalados en el poder.

SEGUNDO. - RECONOCER personería a la Dra. Paula Andrea Zambrano Susatama identificada con C.C. No.1.026.292.154 y T.P. No.315.046 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la sociedad HEVARAN S.A.S.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.003 de hoy 18 de enero de 2024,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto  
anterior.

EL SECRETARIO

LBO

**INFORME:** Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver nulidad allegada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
**Sustanciador**

---

**AUTO No.**  
**RAD: 018-2021-00577-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente asunto la señora GLORIA MARÍA PALACIOS quien indica actuar en calidad de madre del demandado HENRY MINA PALACIOS, allega incidente de nulidad por indebida notificación del auto que libró mandamiento de pago en contra del señor Mina Palacios de conformidad con el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

Ahora, establece el inciso 3 del art. 135 del C. G. P., lo siguiente:

*“(...) La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.. (...)”*

Teniendo en cuenta, lo expresado en la norma antes señalada, se advierte que, la presente nulidad, no es admisible, en virtud a que la persona que la invoca no es la persona afectada ni cuenta con poder otorgado por el demandado HENRY MINA PALACIOS, por lo cual carece de legitimación, motivos por los cuales, se rechazará de plano el incidente de nulidad por indebida notificación propuesto por la señora GLORIA MARÍA PALACIOS.

**RESUELVE:**

**UNICO: RECHAZAR DE PLANO** la nulidad formulada por la señora GLORIA MARÍA PALACIOS de acuerdo con lo manifestado en la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE,**  
*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.003 de hoy 18 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de aclaración. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.044  
RADICACION: 18-2010-00556-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En escrito que antecede, solicita la apoderada de la parte demandante la aclaración del oficio 008/1933 del 28/09/2023, en el sentido que se debe de adicionar el número de la matrícula inmobiliaria del bien sobre el cual se pretende el levantamiento de la medida cautelar.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- ADICIONAR al auto No.6085 num.4° que el bien inmueble sobre el cual se decretó la medida cautelar, corresponde al que se identifica con M.I. No.370-237577.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.047  
RADICADO: 18-2013-00852-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido la respuesta por parte del pagador -Departamento Administrativo de Hacienda Municipal-, por lo que se procederá a ponerlo en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinentes.

De otro lado, solicita la profesional del derecho la aprobación de la liquidación del proceso, sin que dentro del plenario obre liquidación alguna.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. – PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta dada por el pagador Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, con relación a la orden de embargo.

SEGUNDO. – INFORMAR a la parte demandante que no hay lugar a la aprobación solicitada, toda vez que a la fecha no obra liquidación alguna en el plenario.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.003 de hoy 18 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT. NO.023  
RADICACION: 19-2019-00259-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la relación de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, al igual que el pago de los mismos.

De la revisión del plenario se identifica que no obran depósitos judiciales por cuenta de este proceso y adicionalmente la parte demandante no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto No.4815 del 28/06/2023.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte demandante, que es menester de la parte interesada dar el impulso procesal pertinente, adicional que por cuenta de este proceso no obran depósitos judiciales pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

LBO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 18 de enero de 2024 a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
---

INFORME: Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.103  
RADICADO 19-2020-00773-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emitida por parte de la entidad prestadora de salud Nueva EPS, que en su contenido plasma:

Bogotá, 18 de diciembre de 2023  
VO-GA-DA-CERT-2023- 873693

Sustanciador  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DIRECCION  
EMBAJA JIMENA LARGO  
EMAIL: memonales@btejcmcali@concej.ramajudicial.g  
CALI-VALLE

Asunto: RADICADO 76 001 4303 019 2020 00773 00

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponer sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Identificación	Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC: 1405043	RAUL ENRIQUE	JARAMILLO	ESCOMAR

Departamento: Municipio Fecha Afiliación Estado Afiliación Régimen  
VALLE DEL CAUCA CALI 31/01/2022 ACTIVO CONTRIBUTIVO

Resolución: Teléfono Correo  
JK 67 118 38 330589

Nombre Empresa	Tipo	Identificación	Dirección	Teléfono
SOLPENSIONES	NE	900336004	CL 69 7 09	2170100

Para todas sus solicitudes de información y garantizar una mayor oportunidad a la respuesta puede enviar directamente su requerimiento al correo certificacion@nuevaeps.com.co

Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlo.

Cordialmente,

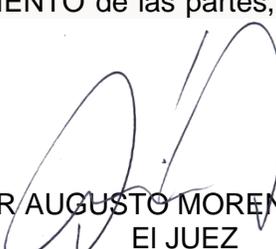
  
DIRECTOR DE AFILIACIONES  
Gerencia de Afiliaciones  
Vicepresidencia de Operaciones  
Esteban Claudia

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, las respuestas dadas en referencia a la orden de desembargo.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.003 de hoy 18 de enero de 2024,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.048  
RADICADO 19-2021-00317-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte demandante, se tiene que reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., por lo que se procederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE**

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostente la señora DUVAN AURELIO MARTINEZ MUTIS identificado con C.C. 87.068.160, como empleado de la empresa UNION TEMPORAL PROTECCION 23.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.003 de hoy 18 de enero de 2024,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT. No.104  
RADICACION: 20-2022-00491-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la devolución del DC sin diligenciar, se procederá agregarlo a fin de que obre y conste.

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. – AGREGAR al plenario el DC sin diligenciar, a fin de que obre y conste en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.038  
RADICACION: 21-2019-00521-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

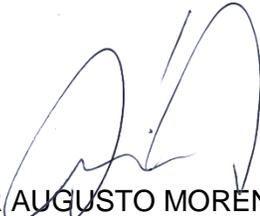
Se allega por el Director Regional del Crédito y Cartera, escrito otorgando poder a la abogada Marisol Enríquez Castillo, para que actúe en favor de este.

En consecuencia y como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señaladas en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER personería a la abogada Marisol Enríquez Castillo identificada con C.C.No.31.585.833 y T.P. No.286.143 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.041  
RADICACION: 21-2019-01042-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho Judicial

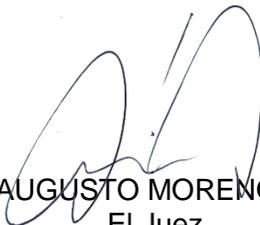
RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE al pagador FIDUPREVISORA, a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de fecha 18 de diciembre de 2019, mediante la cual se le comunica respecto del embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostenta el señor MANUEL HOYDEN GONZALEZ SUAREZ, como empleado de dicha entidad.

SEGUNDO: PREVENGASE al pagador FIDUPRIVISORA, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art.593 del C.G. del P.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.025  
RADICACION: 21-2020-00041-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor de la demandada.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$15.000.000.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del señor en calidad de demandado CARLOS HUMBERTO ERAZO QUIROZ identificado con cedula de ciudadanía No. 92.360.600.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002995502	15/11/2023	NO APLICA	\$ 15.000.000,00

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 18 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.105  
RADICACION: 21-2023-00571-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud presentada por la parte actora, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE al pagador SUMAR PROCESOS S.A.S., a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de fecha 17 de julio de 2023, mediante la cual se le comunica respecto del embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostenta el señor GERMÁN BENAVIDES MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.067.788, como empleado de dicha entidad.

SEGUNDO: PREVENGASE al pagador SUMAR PROCESOS S.A.S., de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art.593 del C.G. del P.

Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO. – AGREGAR al plenario la constancia de inscripción del embargo ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.**

RADICADO: 76001-40-003-023-2023-00276-00

JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Por otra parte, visto el escrito que antecede en donde la Dra. ANGELICA MAZO CASTAÑO en calidad de apoderada de la parte demandante, renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la renuncia al poder conferido que hace la Dra. ANGELICA MAZO CASTAÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.683.493 y tarjeta No.368.912 del C.S.J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.003 de hoy 18 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.106  
RADICACION: 023-2022-00785-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Treinta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá DC, a través del cual nos informan que se ha dado por terminado el proceso. El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- AGREGAR al plenario el oficio No.09142 del 11/12/2023 del Juzgado Treinta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá DC (rad. 11001418903920230162100), mediante el cual nos informan que la comunicación de remanentes surtió efectos.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.046  
RADICADO: 24-2019-00488-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo del 20/11/2023. El Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante las respuestas de las diferentes entidades financieras, con relación a la orden de embargo del 20/11/2023.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EL JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.003 de hoy 18 de enero de  
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la solicitud de sanción allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
**Sustanciador**

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.**

**RADICADO: 025-2022-00745-00**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En el presente proceso se ordenó mediante auto No. 2278, calendado 26 de septiembre de 2022, el embargo y secuestro de las sumas en dineros que se hallen depositados en cuenta corriente, cuenta ahorro o cualquier otro depósito que figuren a nombre de los demandados Christian Orlando Sánchez Quintero y Carlos Andrés Ruiz Restrepo en BANCOLOMBIA.

La medida se comunicó a BANCOLOMBIA mediante Oficio No. 998 del 24 de octubre de 2022, el cual fue remitido por el apoderado de la parte demandante al correo electrónico [requerinf@bancolombia.com.co](mailto:requerinf@bancolombia.com.co) el 08 de noviembre de 2022, tal como consta en el documento virtual No. 005 del cuaderno de medidas el cual se denomina "005MemorialRadicacionOficios".

Ante la falta de acatamiento de la orden impartida el Juzgado de origen, por auto de fecha 10 de febrero de 2023, dispuso oficiar a Bancolombia, a fin que diera cumplimiento a lo ordenado, lo cual se materializó con el oficio No. 180 de fecha 22 de febrero de 2023, el cual fue remitido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali a la dirección electrónica [requerinf@bancolombia.com.co](mailto:requerinf@bancolombia.com.co) el día 22 de febrero de 2023 a las 01:33 p.m.; una vez avocado el conocimiento del presente asunto por este Despacho y en vista de que Bancolombia no dio respuesta al requerimiento efectuado por el juzgado de origen; mediante auto No.3439 del 24 de abril de 2023 se requirió por segunda vez, para lo cual se libró el oficio No. CYN/008/0821/2023 del 25 de abril de 2023 el cual fue remitido al correo electrónico anteriormente citado el 17 de mayo de 2023 a las 13:49 p.m.

A pesar de los requerimientos realizados, la entidad continua sin acatar la orden de embargo, siendo forzoso recurrir a lo dispuesto en el parágrafo 2º del Artículo 593 del C.G.P.:

*"ARTÍCULO 593. **EMBARGOS.** Para efectuar embargos se procederá así:(...)*

***PARÁGRAFO 2o.** La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales."*

Por lo anterior, no siendo de recibo la dilación dada al cumplimiento a la orden judicial, se ordenará la apertura del incidente en contra de BANCOLOMBIA de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el artículo 127 y siguientes de la misma obra adjetiva.

En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ORDENAR** la apertura del incidente de sanción contra BANCOLOMBIA de



conformidad con el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el artículo 127 y siguientes de la misma obra adjetiva.

**SEGUNDO: CORRASE** traslado del presente proveído a la incidentada por el termino de tres (3) días, para que alleguen las alegaciones y pruebas que pretendan hacer valer en este trámite.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte actora notificar personalmente a la incidentada, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: REQUIÉRASE POR TERCERA VEZ a BANCOLOMBIA** a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado respuesta a la orden el embargo y secuestro de las sumas en dineros que se hallen depositados en cuenta corriente, cuenta ahorro o cualquier otro deposito que figuren a nombre de los demandados Christian Orlando Sánchez Quintero y Carlos Andrés Ruiz Restrepo identificados con cédulas de ciudadanía No. 1.144.052.804 y 1.151.937.002 respectivamente. Por lo anterior, proceda a realizar las debidas Consignaciones de los descuentos A LA CUENTA UNICA NRO.760012041700 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.003 de hoy 18 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.**

RADICADO: 76001-40-003-025-2022-00745-00

JUZGADO DE ORIGEN: 25 VIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito allegado por el apoderado de la parte actora dando cumplimiento al requerimiento efectuado y revisada la liquidación de crédito que antecede aportada; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla, toda vez que, las agencias en derecho no hacen parte del crédito.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
CANONES ARRENDAMIENTO	\$7.560.000,00
INTERESES DE MORA HASTA EL 02 DE MARZO DE 2022	\$ 2.566.200,00
CLAUSULA PENAL	\$ 2.800.000,00
TOTAL	\$ 12.926.200,00

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: TENER** para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEITISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$12.926.200.00)**, como valor total del crédito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.003 de hoy 18 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.035  
RADICADO: 25-2018-00253-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Procede la parte demandante a solicitar, se oficie a la entidad promotora de salud EPS SURAMERICANA S.A., a fin de que informe a que empresa se encuentra vinculado el aquí demandado.

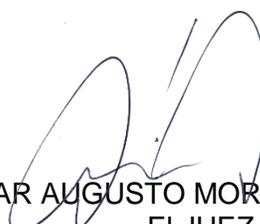
Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – OFICIAR a las entidad promotora de salud EPS SURAMERICANA S.A., a fin de que se sirva informar si el señor RAUL ALVARO VANEGAS PAEZ identificado con la C.C. No.14.240.864, se encuentra adscrito a esa entidad; y en caso de ser así, proceda a enviar la información del empleador.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
En Estado No.003 de hoy 18 de enero de  
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.024  
RADICACION: 25-2018-00939-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de relación de depósitos judiciales, presentado por la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 18 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.107  
RADICACION: 25-2023-00504-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Para el caso, se tiene acreditado que el señor JUAN CARLOS VALENCIA HERRERA, fue admitida para el procedimiento de negociación de deudas por parte del centro de Conciliación Asopropaz. Con posterioridad a ello, y cuando se habían hecho efectivos los efectos de la aceptación de la solicitud (entre ellos la suspensión de este proceso), a través de un requerimiento realizado por el Despacho, el operador de insolvencia informo acerca del retiro presentado por la parte interesada.

Así las cosas, se abordara de fondo dicha comunicación, a fin de continuar con la orden de ejecución forzosa.

Por otra parte, atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P., se surtirá el respectivo traslado

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - REANUDAR el presente asunto a fin de que se surtan las actuaciones que generen un impulso procesal pertinente.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024 a las 8:00 am

LBO

SECRETARIA GENERAL

**INFORME:** Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, junto con la acumulación de demanda allegada. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No.**

RADICADO: 76001-40-003-026-2020-00546-00-ACUMULADO

JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Toda vez que la demanda ejecutiva acumulada propuesta por **JORGE ANDRES REYES MOSQUERA** quien obra por intermedio de apoderado judicial contra de **CAROLINA BAUTISTA VARGAS**, reúne las exigencias del Art. 82 y ss., y 463 ibidem del C.G.P., se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de **CAROLINA BAUTISTA VARGAS** y a favor **JORGE ANDRES REYES MOSQUERA**, representada a través de apoderado judicial, por las siguientes sumas de dinero:

**1.1** Por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$8.840.000.00)**, por concepto de capital representado en la letra de cambio allegada como base de recaudo.

**1.2.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 15 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite legal.

**SEGUNDO:** sobre las costas oportunamente resolverá el Juzgado.

**TERCERO: NOTIFICAR** por estado a la demandada **CAROLINA BAUTISTA VARGAS** del presente proveído conforme lo dispuesto en el artículo 463 ibidem.

**CUARTO: ORDENAR** suspender el pago a los acreedores y emplazar a los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá por secretaria mediante la publicación e inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica al Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.473.927 y portador de la T.P. No. 146.956 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

**SEXTO: NEGAR** la medida cautelar consistente en el EMBARGO, SECUESTRO Y RETENCIÓN, de las cuentas bancarias, o CDT'S que posea **CAROLINA BAUTISTA VARGAS** con cedula 29.181.634, en los bancos caja social, Bancolombia, av villas, bbva, banco de occidente, banco de Bogotá, Davivienda, popular, Colpatria toda vez que dicha medida fue decreta por el Juzgado Origen.



**SEPTIMO: ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente el oficio No. 101 de fecha 21 de enero de 2021, actualizando todos sus datos y remítase a su destinatario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.003 de hoy 18 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**

Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para correr traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.**

RADICACION: 76001-40-003-026-2020-00546-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRINCIPAL

JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito de liquidación del crédito presentado por la parte actora que antecede y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

**RESUELVE:**

**UNICO: CORRER TRASLADO** a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.003 de hoy 18 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.027  
RADICADO: 27-2008-00272-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Como quiera que el escrito presentado por la parte demandante, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostente la señora MARIA DE LAS MERCEDES VALENCIA C.C. 34.547.214, como empleado de la empresa TAC MODEL S.A.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.003 de hoy 18 de enero de  
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.108  
RADICADO: 27-2023-00083-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor HECTOR OVANDER PELAEZ ERAZO C.C. No. 1130636656, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$55.000.000.00 m/cte.

SEGUNDO. - OFICIAR a las entidad promotora de salud CAJA DE COMPENSCION FAMILIAR COMFENALCO VALLE EPS, a fin de que se sirva informar si el señor HECTOR OVANDER PELAEZ ERAZO C.C. No. 1130636656, se encuentran adscritos a esa entidad; y en caso de ser así, proceda a enviar la información del empleador.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

TERCERO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.003 de hoy 18 de enero de 2024,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.039  
RADICACION: 28-2019-00095-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), mediante el cual nos informan que el proceso con rad. 28-2017-00217-00 se dio por terminado.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. - AGREGAR el auto No.002/2609 del 27/11/2023 procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V) dentro del proceso Ejecutivo con rad. 28-2017-00217-00, mediante el que informan que se dio por terminado y por ende se dejó a disposición de este proceso los bienes y dineros allá desembargados.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.027  
RADICACION: 30-2013-00616-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud presentada por la parte actora, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE al pagador TRANSPORTADORA COMERCIAL DE COLOMBIA GRUPO TCC, a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de fecha 13 de febrero de 2014, mediante la cual se le comunica respecto del embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostenta el señor YEISON OVIDIO PEREA AGUALIMPIA, como empleado de dicha entidad.

SEGUNDO: PREVENGASE al pagador TRANSPORTADORA COMERCIAL DE COLOMBIA GRUPO TCC, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art.593 del C.G. del P.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.029  
RADICACION: 30-2016-00268-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En atención a los escritos emanados por parte del Centro de Conciliación Fundafas, se procederá a glosarlos al plenario a fin de que obren y consten.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. - AGREGAR al plenario los escritos que anteceden, a fin de que obre y consten.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 18 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.043  
RADICACION: 30-2018-00377-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Presenta la parte demandante, liquidación del crédito, al igual que solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encontrasen por cuenta de este proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a correr traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito visible a fl.53 al 54, de conformidad con lo señalado en el art. 110 del C.G. del P.
- 2.- INFORMAR a la parte demandante que una vez surtido el traslado de la liquidación de la liquidación del crédito, se procederá a resolver respecto de la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 18 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.109  
RADICACION: 30-2020-00388-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

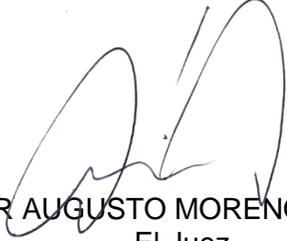
Se allega por la representante legal de la parte demandante, un escrito otorgando poder a la abogada Diana María Vivas Méndez, para que actúe en favor de este.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señaladas en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER personería a la abogada Diana María Vivas Méndez identificada con C.C.No.31.711.912 y T.P. No.340.384 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con los escritos allegados por la apoderada de la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No.**

**RADICACION: 76001-40-03-031-2021-00608-00**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

**JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**Santiago de Cali - Valle, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

Revisados los certificados de tradición de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-375401 y No.370-375303 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, allegados por el apoderado de la parte actora, donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo ordenada, se procederá a decretar el secuestro conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P. En consecuencia, como quiera que en cumplimiento de lo ordenado en el Parágrafo Único del Art. 26 del Acuerdo No. PCSJA20-1165 de 2020, se comisionará al funcionario encargado para la práctica de la diligencia de secuestro, es decir, al Juez Civil Municipal para Despachos Comisorios – Reparto-

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO** de los derechos que sobre el bien inmueble posee el demandado GUSTAVO PEREZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 17.332.328, cuyas características son:

<b>MATRICULA INMOBILIARIA</b>	370-375303
<b>DIRECCIÓN DEL INMUEBLE</b>	3) KR 64 B # 14 - 24 GA 64 GA 64 (DIRECCION CATASTRAL) 2) CARRERA 65 14-27 PISO 1 1) CARRERA 64B 14-24 PARQUEO 64 CONJUNTO RESIDENCIAL "EL PARAISO" LOTE 2 PROPIEDAD HORIZONTAL
<b>MUNICIPIO</b>	Cali, Valle del Cauca

**SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS CALI – REPARTO-**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-375303** en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. Facúltese para **I. DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, **II. RELEVAR** al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca, **III FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$200.000. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino alcomisionado.

Así mismo, remítase al correo electrónico [jmshabogado@gmail.com](mailto:jmshabogado@gmail.com) de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

**TERCERO: ORDENAR EL SECUESTRO** de los derechos que sobre el bien inmueble posee el demandado GUSTAVO PEREZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 17.332.328, cuyas características son:

<b>MATRICULA INMOBILIARIA</b>	370-375401
<b>DIRECCIÓN DEL INMUEBLE</b>	3) KR 64 B # 14 - 24 CA 64 CA 64 (DIRECCION CATASTRAL). 2) CARRERA 65 14-27. 1) CARRERA 64B 14-24 VIVIENDA 64. CONJUNTO RESIDENCIAL "EL PARAISO" LOTE X PROPIEDAD HORIZONTAL 3 NIVELES.-
<b>MUNICIPIO</b>	Cali, Valle del Cauca

**CUARTO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS CALI – REPARTO-**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-375401** en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. Facúltese para **I. DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, **II. RELEVAR** al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca, **III FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$200.000. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino alcomisionado.

Así mismo, remítase al correo electrónico [jmshabogado@gmail.com](mailto:jmshabogado@gmail.com) de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

**NOTIFIQUESE,**

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.003 de hoy 18 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.028  
RADICACION: 31-2015-00307-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud presentada por la parte actora, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE al pagador CAJA DE SULEDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR, a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de fecha 17 de agosto de 2022, mediante la cual se le comunica respecto del embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostenta la señora ANA KAREN LIMA MARTINEZ, como empleado de dicha entidad.

SEGUNDO: PREVENGASE al pagador CAJA DE SULEDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art.593 del C.G. del P.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

**INFORME:** Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

---

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO. No.

RADICACION: 033-2023-00320

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

Santiago de Cali - Valle, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Allega escrito la Dra. Mónica María García García en calidad de apoderada de la parte demandante, mediante el cual da respuesta al requerimiento efectuado por el Juzgado 33 Civil Municipal.

Ahora revisado el escrito allegado se observa que no se dio cabal cumplimiento a lo requerido razón por la cual se remitirá a la memorialista a lo dispuesto en el auto No.1651 del 12 de mayo de 2023.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

**UNICO: REMITIR** a la memorialista al auto No.1651 del 12 de mayo de 2023 mediante el cual se REQUIRIÓ, aclarar la medida cautelar, en el sentido de precisar los datos atinentes al establecimiento de comercio, pues solo se relaciona el Nit de la persona jurídica, la cual no corresponde a un bien susceptible de cauteladas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.003 de hoy 18 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**